



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RAD. 2023-00333

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados (art. 82-2 Código General del Proceso).

2. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, y destinado al Juez aquí competente, esto, en virtud que se está aportando como mensaje de datos.

3. Ajuste y adecúe en la acción de responsabilidad que se pretende iniciar, sustrayendo de su encabezado el término de la garantía legal, ya que esta es una consecuencia de la declaratoria del derecho y se debe predicar en las pretensiones, toda vez que la misma corresponde a un trámite especial dispuesto en la Ley 1480 de 2011.

4. Adecúe las pretensiones de la demanda, discriminando las principales de las consecuentes subsidiarias, indicando cuales son declarativas y cuales indemnizatorias.

5. Aportar el respectivo certificado de existencia y representación actualizado de las personas jurídicas, con expedición no mayor a 30 días.

6. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022¹, preestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del CGP.

7. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., estime y clasifique de manera razonable y detallada el juramento estimatorio respecto de los daños y perjuicios reclamados por concepto de lucro cesante y demás solicitados, expresándolos en acápite separado.

8. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25

¹ “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P

9. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

10. En concordancia con el numeral anterior, la parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; a pesar de indicarlo el apoderado, no se aportó la constancia de ello.

11. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

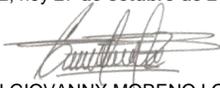
12. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 102 , hoy 27 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
